

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cravo Norte / Arauca, febrero 21 de 2022.

Al Despacho del señor Juez, Memorial allegado por parte de la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, solicitando la terminación del proceso por la obligación 725073100021198 contenida en el pagaré No. 073106100000939, a su vez solicita la continuación del trámite del proceso ejecutivo de la(s) obligaciones No. 4481850004167647 contenida en el pagare No. 4481850004167647, por lo tanto, sírvase ordenar.



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



**Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de Cravo Norte, Arauca**
jprmcravonorte@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cravo Norte, Arauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Proceso: Ejecutivo Singular Con Previas.

Radicado No. 81 220 40 89 001 2018-00036-00.

Demandante: Banco Agrario De Colombia

Demandado: Fernando Morales Medina Y Milvia Maria Quenza Tineo

Conforme al escrito presentado por la doctora YADIRA BARRERA VARGAS, conocida en autos y quien obra como apoderada judicial de la entidad demandante, con facultades para retirar, por medio del cual solicita la terminación parcial del proceso ejecutivo de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 725073100021198 contenida en el pagaré No. 073106100000939 requiriendo a su vez se CONTINÚE EL PROCESO POR LA OBLIGACIÓN No. 4481850004167647 contenida en el pagare No. 4481850004167647.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha septiembre seis (06) del dos mil dieciocho 2018, se libró orden de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., perfeccionándose la medida cautelar solicitada, por lo cual se accederá la solicitud subsidiaria presentada por el memorialista, teniendo en cuenta que la misma es procedente de conformidad con lo expuesto en el artículo 461 del C.G.P., concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que además señala: Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º Por la solución o pago efectivo.

Así las cosas, se decreta la terminación parcial del proceso Ejecutivo Singular por pago total de la siguiente obligación: No. 725073100021198 contenida en el pagaré No. 073106100000939.

A su vez se requiere continuar respecto a la obligación No. 4481850004167647 contenida en el pagaré No. 4481850004167647.

De acuerdo con las siguientes consideraciones;

El Juzgado Promiscuo Municipal de Cravo Norte / Arauca;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado parcialmente el Proceso Ejecutivo Singular con Medidas Previas de Mínima Cuantía, seguido contra **Fernando Morales Medina Y Milvia Maria Quenza Tineo**,

por el pago total realizado en la obligación No. 725073100021198 contenida en el pagaré No. 073106100000939 de conformidad con lo expuesto en el artículo 461 del C.G.P., concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que además señala: Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º Por la solución o pago efectivo.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose del Título base del recaudo de la obligación No. 725073100021198 contenida en el pagaré No. 073106100000939. Entréguese al demandado, con la constancia pertinente.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE con el proceso ejecutivo adelantado por la obligación 4481850004167647 contenida en el pagaré No. 4481850004167647.

Notifíquese y cúmplase



NESTOR EDUARDO CARDENAS TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
Cravo Norte / Arauca.

El anterior auto se notificó mediante
Anotación en Estado No. 003 de fecha: 21 de febrero /2022.
(Art. 295 C.G.P.)



JORGE HERNANDO CUBEROS HERNÁNDEZ
Secretario